

**CONTRATO DE SERVICIO EN INTERRUMPIBLE
DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS POR OLEODUCTOS
MERCADO INTERNO**

CONTRATO N°

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicio en Interrumpible de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Oleoductos Mercado Interno, suscrito entre _____ y **YPFB TRANSPORTE S.A.**, (en adelante el "Contrato"), con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES CONTRATANTES)

- 1.1 _____, una empresa _____ del Estado Plurinacional de Bolivia, _____, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N° _____, con domicilio en _____ de la ciudad de _____, legalmente representada por _____, con cédula de identidad N° _____ expedida en _____, en merito a _____ de ____ de ____ de _____, que en adelante se denominará _____ o **Cargador**.
- 1.2 **YPFB TRANSPORTE S.A.**, con domicilio en Av. Doble Vía a La Guardia km 7 ½, Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, con matrícula de inscripción en el Registro de Comercio de Bolivia (hoy administrado por FUNDEMPRESA) N° 00014200, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1015481021, debidamente representada por _____, con cédula de identidad N° _____ expedida en _____, según autorización conferida mediante instrumento público N° ____/20____, en fecha ____ de ____ de 20____, otorgado por Notaría de Fe Pública N° _____, con asiento en la ciudad de _____, en lo sucesivo denominado "**YPFB TRANSPORTE o Transportador**" y;

El **Cargador** y el **Transportador** también podrán ser denominados en el presente Contrato individualmente como "Parte", o conjuntamente como "Partes".

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

- 2.1 El **Transportador** es titular de una concesión administrativa para el transporte de hidrocarburos líquidos por Ductos en el mercado interno otorgada por la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora denominada Agencia Nacional de Hidrocarburos) (en adelante ANH o el Ente Regulador) mediante Resolución Administrativa SSDH N° 255/97 de fecha 15 de mayo de 1997, en virtud de la cual opera un sistema de oleoductos dentro del Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante el "Sistema").
- 2.2 (Otros antecedentes que se consideren pertinentes al momento de la suscripción del Contrato).

CLÁUSULA TERCERA. - (DEFINICIONES)

Los términos en mayúscula que no se encuentran definidos en el Contrato, tendrán el significado establecido en la Ley N° 3058 o la que la sustituya, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (en lo sucesivo el "Reglamento") y/o en los "Términos y Condiciones Generales para el Servicio de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Ductos" de YPFB TRANSPORTE S.A. (en lo sucesivo los "TCGS") vigentes.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO)

- 4.1 El objeto del Contrato es establecer las condiciones del Servicio Interrumpible de transporte de Producto (en lo sucesivo se entenderá como "Producto" a cualquiera de los hidrocarburos líquidos definidos en el Anexo III del Contrato) de propiedad del **Cargador**, por los



D. Crespo
Contratos

K. Ribera
GRT

Oleoductos del **Transportador**, sujeto a la Ley Aplicable y a los términos del presente Contrato.

- 4.2 El **Cargador** acuerda, sobre la base de un Servicio Interrumpible, entregar, o hacer entregar al **Transportador** Volúmenes de Producto en el (los) Punto(s) de Recepción para su transporte al (a los) Punto(s) de Entrega que se designa(n) en los Anexos I y II del presente Contrato.
- 4.3 El **Transportador** acuerda, sobre la base de un Servicio Interrumpible, recibir el Producto en el (los) Punto(s) de Recepción, transportar y poner a disposición del **Cargador**, o a través de su Agente, Volúmenes de Producto equivalente (que cumplan las especificaciones de calidad establecidas para ese Producto en los TCGS y que consideren los Volúmenes resultantes de la Diferencia Normal de Medición y los Volúmenes Perdidos), en el (los) Punto(s) de Entrega que se designa(n) en el Contrato hasta la capacidad contratada bajo un Servicio Interrumpible (en lo sucesivo la "Capacidad Contratada en Interrumpible") establecida en el Anexo III.
- 4.4 En retribución al Servicio Interrumpible prestado, el **Cargador** pagará al **Transportador** a partir de la Fecha de Inicio del Servicio, la Tarifa aplicable de acuerdo a lo señalado en la cláusula (Tarifas) del presente Contrato y en los TCGS.

CLÁUSULA QUINTA. - (VIGENCIA, FECHA DE INICIO DEL SERVICIO Y PLAZO)

5.1 Vigencia:

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por las Partes y continuará vigente hasta la terminación del Contrato.

5.2 Fecha de Inicio del Servicio:

El Servicio Interrumpible bajo el Contrato comenzará en la fecha de inicio del Servicio establecida en el Anexo III (en lo sucesivo la "Fecha de Inicio del Servicio").

5.3 Plazo del Contrato:

El plazo del Contrato (en lo sucesivo el "Plazo del Contrato") es el establecido en el Anexo III.

Cualquier ampliación del Plazo del Contrato, deberá efectuarse mediante enmienda, por el tiempo adicional que las Partes acuerden. Para tal efecto, una de las Partes deberá notificar a la otra Parte su voluntad de ampliar el Plazo, debiendo suscribirse la enmienda antes de la finalización del Plazo del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - (DOCUMENTOS E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO)

6.1 Documentos:

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

- 6.1.1 Anexo I: Puntos de Recepción.
- 6.1.2 Anexo II: Puntos de Entrega.
- 6.1.3 Anexo III: Otros términos y condiciones.
- 6.1.4 TCGS vigente.

6.2 Prelación:

En caso de existir duda o contradicción en la aplicación o interpretación entre el Contrato y sus documentos, prevalecerá lo establecido en los TCGS.



g

D. Crespo
Contratista

f

K. Ribera
GRT

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA)

El (los) Punto(s) de Recepción y el (los) Punto(s) de Entrega son los identificados en los Anexos I y II, respectivamente, del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - (CONDICIONES OPERATIVAS)

8.1 Presión en los Puntos de Recepción:

El **Cargador**, o su Agente entregarán el Producto al **Transportador** en los Puntos de Recepción identificados en el Anexo I del Contrato.

El **Cargador** o su Agente y el **Transportador** aplicarán lo establecido en la Sección (Presión) de los TCGS para cada Punto de Recepción.

En caso de no alcanzar un acuerdo sobre la presión en los Puntos de Recepción, las Partes establecen que esta decisión quede reservada al Ente Regulador.

8.2 Presión en los Puntos de Entrega:

El **Transportador** entregará al **Cargador**, o su Agente, el Producto en el (los) Punto(s) de Entrega identificados en el Anexo II del Contrato.

El **Cargador** o su Agente y el **Transportador** aplicarán lo establecido en la Sección (Presión) de los TCGS para cada Punto de Entrega.

En caso de no alcanzar un acuerdo sobre la presión en los Puntos de Entrega, las Partes establecen que esta decisión quede reservada al Ente Regulador.

8.3 Carga en línea o Inventario en Línea:

El **Cargador** mantendrá un inventario de Producto en el Sistema según lo establecido en la Sección (Carga en Línea) de los TCGS.

8.4 Programa de transporte:

El programa de transporte estará sujeto a lo establecido en las Secciones (Prioridades de Programación y Reducción) y (Nominación y Programación de Capacidad) de los TCGS.

El **Cargador** y el **Transportador** reconocen que, debido a las variaciones en las condiciones operativas, las entregas diarias y mensuales de Producto por el **Transportador** podrán ser mayores o menores que las recepciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Sección de (Nominación y Programación de Capacidad) de los TCGS.

8.5 Acuerdos de Interconexión:

Los Acuerdos de Interconexión para cada Punto de Recepción y/o para cada Punto de Entrega del Contrato deberán permanecer vigentes durante el Plazo del Contrato.

8.6 Almacenamiento:

En caso de necesitarse instalaciones de almacenamiento en el Punto de Entrega, el **Cargador** o su Agente comunicará al **Transportador** la ubicación de las mismas, confirmando su capacidad de recepción y la autorización específica para cada entrega.

En el caso que se determine, según los programas de transporte, que el **Cargador** o su Agente no dispone de suficiente almacenamiento en el Punto de Recepción y/o Punto de Entrega, éstos deberán comunicar oportunamente al **Transportador** que ya no cuentan con capacidad de almacenamiento operativo en su Sistema y las Partes coordinarán y reprogramarán los Volúmenes de Producto en el Punto de Recepción y/o en el Punto de Entrega.



R
K. Ribera
GRT

D
D. Crespo
Contratos

CLÁUSULA NOVENA. - (TARIFAS, FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN)

El **Cargador** pagará al **Transportador** la Tarifa máxima aplicable para el Servicio Interrumpible aprobada por el Ente Regulador, vigente en el momento del Servicio, de acuerdo con lo señalado en los párrafos siguientes.

A partir de la Fecha de Inicio del Servicio, el **Cargador** pagará al **Transportador**, en Dólares de los Estados Unidos de América, por cada Mes vencido de Servicio prestado la Tarifa aplicable para el Servicio Interrumpible expresada en Dólares de los Estados Unidos de Norte América por Barril (\$US/Bbl) aprobada por el Ente Regulador, multiplicada por los volúmenes efectivamente entregados durante cada Mes.

Las Tarifas aprobadas por el Ente Regulador incluyen los Impuestos, tasas y/o cargos creados y aprobados por la autoridad competente.

De conformidad con las previsiones del Reglamento, la Tarifa por el Servicio Interrumpible podrá ser modificada por el Ente Regulador.

De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento, se establece que para el presente Contrato la estructura y metodología tarifaria serán las aprobadas por el Ente Regulador y vigentes al momento de la prestación del Servicio.

La facturación será realizada por el **Transportador**, emitiendo la factura de acuerdo a las formalidades establecidas por las disposiciones legales vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (LIMITACIÓN DE RECUPERACIÓN POR DAÑOS)

Ninguna de las Partes será responsable ante la otra Parte por cualquier reclamo por lucro cesante, daño indirecto, incidental, consecuencial o penalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (GARANTÍAS Y SEGUROS)

11.1 Garantías:

[Se aplicará lo dispuesto en la Sección de (Solvencia Crediticia) de los TCGS u otro tipo de garantía que las Partes acuerden al momento de la suscripción del Contrato o establezcan expresamente que el Contrato no requerirá ningún tipo de garantía.]

11.2 Seguros:

Será responsabilidad del **Transportador** contratar los seguros correspondientes para cubrir los riesgos directos relacionados a la actividad de transporte de hidrocarburos por Ductos, con excepción de los eventos de Imposibilidad Sobrevenida, que se tratarán conforme a estipulaciones establecidas en la Sección (Imposibilidad Sobrevenida) en los TCGS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA)

Las Partes acuerdan, en casos de Imposibilidad Sobrevenida, recurrir a las estipulaciones establecidas en la Sección (Imposibilidad Sobrevenida) en los TCGS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

En la eventualidad de que surja cualquier controversia o conflicto en relación con la ejecución y/o contenido del presente Contrato (en adelante una "Controversia"), se aplicarán las disposiciones establecidas en la sección "N" (Solución de Controversias) de los TCGS, siempre y cuando la Controversia no se encuentre reservada al Ente Regulador.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (CESIÓN)

Se aplicará lo establecido en la Sección de (Cesión) de los TCGS.



K. Ribera
GRT

D. Crespo
Contratos

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (MEDIO AMBIENTE)

Las Partes del presente Contrato se obligan recíprocamente al cumplimiento de las normas vigentes, en el Estado Plurinacional de Bolivia, en materia ambiental.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - (MODIFICACIONES AL CONTRATO)

Los términos y condiciones contenidas en el presente Contrato no podrán ser modificados unilateralmente. Se podrá modificar y/o complementar el presente Contrato mediante la suscripción de enmienda(s), si así conviniera a los intereses de las Partes y de acuerdo a la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

17.1 **Por cumplimiento de Contrato:** De forma normal, tanto el **CARGADOR** como el **TRANSPORTADOR**, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas Partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el acta de conformidad suscrita por ambas Partes.

17.2 **Por Resolución del Contrato:** Si es que se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Contrato antes de su finalización, a los efectos legales correspondientes, las Partes voluntariamente acuerdan dentro del marco legal vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, que el **CARGADOR** podrá resolver el Contrato en caso de que se produzcan alguna de las siguientes causales:

- a) Disolución o liquidación del **TRANSPORTADOR**.
- b) Por quiebra del **TRANSPORTADOR**.
- c) Si por causa de la Ley Aplicable, disposiciones gubernamentales, no se pudiese cumplir con lo estipulado en el Contrato.
- d) Por incumplimiento del **TRANSPORTADOR** a cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente Contrato que implique una forma de suspensión, interrupción y/o restricción del Servicio.
- e) Por incumplimiento a la cláusula (Anticorrupción) del presente Contrato.

17.3 **Reglas aplicables a la resolución:** Para procesar la resolución del Contrato por las causales señaladas en los incisos a), c) y e) de la subcláusula 17.2 del presente Contrato, la Parte afectada dará aviso escrito mediante carta notariada la resolución del Contrato a la otra Parte, estableciendo la causal que se aduce.

Para procesar la resolución del Contrato por la causal señalada en el inciso b) de la subcláusula 17.2 del presente Contrato, la Parte afectada dará aviso escrito mediante carta notariada la resolución del Contrato a la otra Parte, estableciendo la causal que se aduce o en su caso una vez declarada la sentencia de quiebra las partes podrán acordar la cesión del presente Contrato, según lo establecido en la Sección de (Cesión) de los TCGS.

Para procesar la resolución del Contrato por la causal señalada en el inciso d) de la subcláusula 17.2 del presente Contrato, el **CARGADOR** o el **TRANSPORTADOR** darán aviso escrito a la otra Parte mediante carta notariada, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los ____ (___) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas y se normalizara la prestación del servicio, tomando las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución del Contrato, expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de



D. Crespo
Contratos

intención de resolución será retirado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los ____ () días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la Parte afectada notificará mediante carta notariada a la otra Parte, que la resolución del Contrato se ha hecho efectiva.

En caso de resolución del Contrato, el **TRANSPORTADOR** conjuntamente con el **CARGADOR**, y contando con los respaldos documentales del caso, procederán a la verificación de la prestación del servicio y la evaluación de los compromisos que el **TRANSPORTADOR** tuviera pendientes hasta la fecha de suspensión del mismo, con estos datos, el **CARGADOR** elaborará el cierre del Contrato y el trámite de pago, si correspondiere, de conformidad a lo previsto en el presente Contrato.

17.4 Las Partes podrán terminar el presente Contrato por mutuo acuerdo en cualquier momento. La resolución por mutuo acuerdo deberá constar mediante notificación a través de carta notariada, si corresponde, e incluir los montos a reconocer por las prestaciones ejecutadas por las Partes.

17.5 Sin perjuicio de lo estipulado en la presente cláusula, en cualquier momento, el **CARGADOR** podrá terminar unilateralmente el Contrato mediante carta notariada, misma que será remitida al **TRANSPORTADOR** con ____ () días de anticipación a la terminación, sin lugar a ningún tipo de resarcimiento por parte del **CARGADOR** a favor del **TRANSPORTADOR**, más allá de lo adeudado por la prestación del servicio u otras obligaciones generadas en el marco del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - (IMPUESTOS)

Las Partes son responsables, frente a la autoridad competente, del pago de los Impuestos que les correspondan conforme a la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- (NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES)

19.1 Las notificaciones y comunicaciones que se cursen entre las Partes, tendrán validez siempre que se envíen a los domicilios que se indican a continuación o se transmitan vía facsímile (que cuente con la confirmación de recepción), correo electrónico o bien se entreguen en forma directa y personal con constancia, a las direcciones y representantes designados por las Partes:

Cargador	Transportador
Attn: _____ E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: _____ - Bolivia	Attn: _____ E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: Santa Cruz - Bolivia
Para temas operativos: Attn: E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: _____ - Bolivia	Para temas operativos: Attn: E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: Santa Cruz - Bolivia



K. Ribera
GRT

D. Crespo
Contratos

Para temas de facturación y pagos: Attn: E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: - Bolivia	Para temas de facturación y pagos: Attn: E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: Santa Cruz - Bolivia
--	---

- 19.2 Cualquier comunicación o notificación que tengan que darse las Partes bajo este Contrato y que no estén referidas a su administración, seguimiento y ejecución a los asuntos operativos, será enviada al domicilio que se hace constar en la cláusula (Partes contratantes) del presente Contrato, a no ser que la comunicación o notificación deba ser remitida en un día feriado o fin de semana para lo cual se remitirá la misma a través de fax o correo electrónico.
- 19.3 Toda notificación o comunicación del presente Contrato se considerará recibida en la fecha y hora en que se haya recibido.
- 19.4 Cuando cualquiera de las Partes, cambiare de domicilio, dirección postal, número fax, correo electrónico, representante legal o persona de contacto, deberá notificar a la otra Parte por escrito, por lo menos con _____ Días de anticipación a la fecha efectiva del cambio.
- 19.5 En caso de no encontrarse el domicilio establecido en la cláusula (Partes contratantes) del presente Contrato o el señalado en la presente cláusula o los mismos resultaren inexistentes, éste hecho será representado por un Notario de Fe Pública, acto que surtirá efectos inmediatos sin necesidad de trámite adicional y se tendrá por realizada la notificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - (EXIGIBILIDAD DEL CONTRATO)

Las Partes renuncian expresamente a la constitución en mora o citación previa alguna; por lo que las obligaciones de las Partes establecidas en este Contrato serán exigibles con el solo vencimiento del término o el cumplimiento de la condición establecida al efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - (ESTIPULACIONES NULAS O ANULABLES)

Cualquier estipulación del Contrato que resulte nula o anulable no invalidará o afectará la plena vigencia de las otras estipulaciones del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - (TOTALIDAD DEL ACUERDO)

Este Contrato, sus Anexos y los TCGS, constituyen el acuerdo completo entre las Partes con relación al Servicio Interrumpible de transporte de Producto objeto de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - (ALCANCE)

Las referencias a una Parte incluirán los sucesores y cesionarios expresamente autorizados conforme las estipulaciones del presente Contrato.

El Contrato obligará y beneficiará a los respectivos sucesores y cesionarios de las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - (ANTICORRUPCIÓN)

Cada una de las Partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o afiliados, en conexión con este Contrato o el cumplimiento de las obligaciones de dichas Partes bajo este Contrato, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o agente del gobierno corporativo, la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las Partes constituirá una



D. Crespo
Contratos

infracción a la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz") y/o la "Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas" y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción".

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - (RECONOCIMIENTO DE FIRMAS)

Las Partes deberán realizar el correspondiente reconocimiento de firmas del presente Contrato, corriendo cada una de ellas, con los gastos que demande esta obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - (LEY APLICABLE)

El Contrato estará sujeto y será aplicado e interpretado de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y quedará sujeto a los reglamentos aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - (CONFORMIDAD)

Las Partes de común acuerdo y sin que medie vicio del consentimiento, aceptan todas las cláusulas del presente Contrato, declarando su plena aceptación y conformidad con el contenido íntegro de las mismas, sometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual lo suscriben en idioma castellano, en _____ ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto legal, en la ciudad de _____, del Estado Plurinacional de Bolivia.

Cargador

YPFB TRANSPORTE S.A.
Transportador

K. Ribera
GRT



D. Crespo
Contratos

**ANEXO I
PUNTOS DE RECEPCIÓN**

Producto: _____

NOMBRE DEL PUNTO DE RECEPCIÓN	NUMERO	CANTIDAD CONTRATADA (Bpd)	(PSI)
			*
			*

PUNTOS DE RECEPCIÓN

Producto: _____

NOMBRE DEL PUNTO DE RECEPCIÓN	NUMERO	CANTIDAD CONTRATADA (Bpd)	(PSI)
			*
			*

PUNTOS DE RECEPCIÓN

Producto: _____

NOMBRE DEL PUNTO DE RECEPCIÓN	NUMERO	CANTIDAD CONTRATADA (Bpd)	(PSI)
			*
			*

(*) De conformidad a lo establecido en el Catálogo de Puntos del **Transportador** aprobado por el Ente Regulador.

La Capacidad Contratada en Interrumpible para los Puntos de Recepción será la establecida en la Tabla N° ____ del Anexo III.

La nominación deberá ser menor o igual a la capacidad máxima instalada del Sistema de Transporte.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
D. Crespo
Contratos

[Handwritten signature]
K. Ribera
GRT

**ANEXO II
PUNTOS DE ENTREGA**

Producto: _____

NOMBRE DEL PUNTO DE ENTREGA	NUMERO	CANTIDAD CONTRATADA (Bpd)	(PSI)
			*
			*

PUNTOS DE ENTREGA

Producto: _____

NOMBRE DEL PUNTO DE ENTREGA	NUMERO	CANTIDAD CONTRATADA (Bpd)	(PSI)
			*
			*

PUNTOS DE ENTREGA

Producto: _____

NOMBRE DEL PUNTO DE ENTREGA	NUMERO	CANTIDAD CONTRATADA (Bpd)	(PSI)
			*
			*

(*) De conformidad a lo establecido en el Catálogo de Puntos del **Transportador** aprobado por el Ente Regulador.

La sumatoria de la cantidad contratada en Interrumpible por Puntos de Entrega deberá ser igual a la Capacidad Contratada en Interrumpible establecida en la Tabla N° ____ del Anexo III.

La sumatoria de la nominación por tramos para los Puntos de Entrega deberá ser menor o igual a la capacidad máxima instalada del Sistema de Transporte para dicho tramo.



K. Ribera
K. Ribera
GRT

D. Crespo
D. Crespo
Contratos

**ANEXO III
OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES**

1 Fecha de Inicio del Servicio:

La Fecha de Inicio del Servicio bajo el Contrato será:

[Opción 1 En aplicación de las Normas de Libre Acceso]: El ___ de ___ de _____

[Opción 2] Al día siguiente de la notificación por parte del **Transportador al Cargador** con la aprobación del Contrato por el Ente Regulador.

2 Condiciones suspensivas: [Opcional en caso que existan condiciones suspensivas]

La Fecha de Inicio del Servicio estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- a)
- b)

3 Plazo del Contrato:

El Plazo del Contrato comprenderá desde la Fecha de Inicio del Servicio para la Capacidad Contratada en Interrumpible en la Tabla N° ___ hasta el ___ de ___ de 20 ___

Tabla N° ___
Capacidad Contratada en Interrumpible
Producto: ___

Año de Servicio	Capacidad Contratada en Interrumpible (Bpd)

4 Producto:

Para todos los efectos del Contrato, se entenderá como Producto al ___ cuyas especificaciones de calidad se encuentran establecidas en el Anexo A de los TCGS.

5 Instrucción de pago:

Los pagos a favor del **Transportador** por concepto de Servicio Interrumpible serán depositados por el **Cargador** en la siguiente cuenta bancaria del **Transportador**:

BANCO	
Cuenta No:	
Nombre de Cuenta	YFPB TRANSPORTE S.A.



Ø

K

D. Crespo
Contratos

K. Ribera
GRT

En el caso que la cuenta bancaria en la cual se realizarán los depósitos sea en un banco del exterior, las Partes acuerdan que el **Transportador** cubrirá todos los gastos, comisiones bancarias, impuestos u otros que demande dicho pago.

En el caso excepcional que el **Transportador** solicite cambiar la cuenta bancaria, dicha solicitud deberá ser remitida al **Cargador**, con ____ (____) Días de anticipación, con el nombre del banco y el número de cuenta a nombre del **Transportador** donde deberán efectuarse los pagos correspondientes, sin necesidad de suscripción de una enmienda.

6 Especificaciones de calidad:

El **Transportador** podrá recibir y entregar el Producto con Especificaciones de Calidad distintas a las establecidas en los TCGS, de acuerdo al procedimiento establecido en la Sección de (Especificaciones de calidad del Producto - entregas dentro y fuera del Sistema) de los TCGS.

El **Cargador** podrá solicitar al **Transportador** en casos excepcionales, mediante nota expresa, la Flexibilización, para la recepción de Producto con un valor para ____ de hasta ____

El **Transportador** enviará una copia de la nota de Flexibilización suscrita por las Partes al Ente Regulador.

La Flexibilización entrará en vigencia a partir de la notificación con la aprobación del Ente Regulador a la nota de Flexibilización, en los plazos y términos que sean establecidos en la nota de Flexibilización.

7 Control de Volumen y calidad:

El **Transportador**, el **Cargador** y/o su Agente, cuentan con los equipos necesarios para realizar las mediciones de los Volúmenes y determinar la calidad del Producto en los Puntos de Recepción y en los Puntos de Entrega, en base a las cuales el **Transportador** enviará un resumen diario de los Volúmenes del Producto recibido y entregado. La calidad del Producto recibido, será comunicada al **Cargador** de manera mensual o de forma inmediata cuando sea requerido por el **Cargador** y en la medida que el **Transportador** cuente con la información necesaria.

El **Transportador**, el **Cargador** y/o su Agente, se comprometen a calibrar y/o ajustar de acuerdo a normativa y estándares recomendados los medidores y tanques de sus respectivos sistemas para lo cual deben enviarse mutuamente los certificados de verificación (calibración) de los medidores y las tablas de calibración de los tanques.

8 Aprobación del Ente Regulador:

Las Partes acuerdan remitir el Contrato para aprobación del Ente Regulador.

9 Altas, bajas y modificaciones en los Anexos I y II:

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra, mediante notificación expresa, las altas, bajas y/o modificaciones a los Anexos I y II del Contrato, de acuerdo a las necesidades operativas y/o comerciales de cada caso, las cuales deberán estar debidamente sustentadas en su solicitud. El cambio entrará en vigencia una vez sea aceptada la solicitud por la Parte que la recibió.




K. Ribera
GRT


D. Crespo
Contratos

El **Transportador** modificará el Catálogo de Puntos incluyendo las altas y bajas y/o modificaciones acordadas con el **Cargador**, Catálogo que será enviado al Ente Regulador para su aprobación conforme a lo establecido en los TCGS.

10 Compensación por Mermas más Volumen Perdido:

La compensación por Volúmenes que superen las tolerancias máximas de Merma más Volumen Perdido será conforme a lo establecido en la Sección de (Valoración y Pago de Producto) de los TCGS.



D. Crespo
Contratos

K. Ribera
GRT